



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/707/2020

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADO PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR707/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00943520**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en dieciséis de octubre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN. El veinte de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/707/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en nueve de noviembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida, en la cual reitera su respuesta inicial abonando los motivos por los cuales proporciona dicha respuesta.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud de acceso a la información pública**, la cual se hizo consistir en:

“Bitácora de recorridos de recolección de basura en donde incluya la colonia balcones Cibolas del Mar” (SIC)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Ensenada B.C. 14 de Octubre de 2020.
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 00943520

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

"Bitácora de recorridos de recolección de basura en donde incluya la colonia Balcones Cibolas del Mar (Villas San Miguel/San Miguel) desde enero del 2020, a la fecha..."

De acuerdo al contenido de la solicitud, la Dirección de Servicios Públicos del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde la solicitud mediante oficio DSPM/1437/2020, mismo que se adjunta al presente.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ**



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO



SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

Ensenada, Baja California a 06 de Octubre del 2020
Oficio número DSPM / 1437/2020
Asunto: Respuesta a Transparencia

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

A través de la presente reciba un cordial saludo, y en respuesta de su Oficio No. 00943520 donde nos solicita información requerida mediante la plataforma Nacional de Transparencia con fecha 30 de Septiembre de 2020 bajo la solicitud De folio 00943520, que hace referencia a la *información solicitada de (Bitácora de recorridos de recolección de basura en donde incluya la colonia balcones Cibolas del Mar).*

Al respecto tengo a bien comentarle que desde el principio de año los camiones recolectores acudieron a la colonia en mención con el fin de prestar el servicio de recolección de basura como es debido, sin embargo, se impidió el acceso a los camiones esto debido a el tipo de calle que tiene la colonia ya que los vecinos comentan que no quieren que se les dañen sus calles. De igual manera nos encontramos en toda la disposición de ingresar para hacer la recolección correspondiente.

Sin otro particular por el momento me despido enviándole mis saludos institucionales, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**ARQ. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ REVILLA
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**

C.S.R. archivo/minuta
ARQ.FJGR/JRCR/SJPG

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

Folio de la SAIP: La respuesta a las solicitudes de información pública de folio 00943520 y 00943420, las cuales son respondidas a través del mismo oficio DSPM/1437/2020. El solicitante requirió datos sobre la colonia Balcones Cibolas del Mar/ Villas San Miguel / San Miguel, nunca pregunté información sobre la colonia Cibolas del Mar. Tanto es así, que en la colonia Balcones Cibolas del Mar y/o Villas San Miguel y/o San Miguel, no hay adoquín en las calles, es más es de terracería. El sujeto obligado (Dirección de Servicios Públicos/ Departamento de Limpia) desconoce la ciudad de Ensenada, y tampoco solicitó la aclaración por parte del solicitante.

El Sujeto Obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Ensenada, Baja California a 18 de Noviembre del 2020
Oficio número DSPM / 1722/2020
Asunto: El que se indica.

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

A través de la presente reciba un cordial saludo, y en respuesta de su Oficio No. **UMTAI/449/2020**, donde nos solicita información requerida mediante la plataforma Nacional de Transparencia, que hace referencia a la información *"Bitácora de recorridos de recolección de basura en donde incluya la colonia Balcones Cibolas del Mar (Villas San Miguel/San Miguel) desde enero del 2020, a la fecha."* (Sic.).

Al respecto tengo a bien comentarle que debido a ajustes que se están realizando en las rutas de la zona en mención, no se cuentan con las Bitácoras solicitadas, de igual manera aprovecho la oportunidad para informarle que nos pusimos en contacto con una Ciudadana que vive en la colonia Balcones Cibolas, del Mar (Villas San Miguel/San Miguel) . en donde el día miércoles 11 de Noviembre se recolectó, quedando así los Viernes para recolección. Anexo recorrido del 11 de noviembre del 2020.

Sin otro particular por el momento me despido enviándole mis saludos institucionales, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ARQ. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ REVILLA
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL XXII AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

C.c.p. archivo/minuta
ARQ.FJGR/L.a.e.ccv

INSTITUTO
PROTECCIÓN

[...]

Así las cosas, una vez integrada la información dentro del presente recurso de revisión, este Órgano Garante en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, se avoca a la documentación vertida a efecto de dar cumplimiento al presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente; misma que refiere que el sujeto obligado fue omiso

en otorgar las bitácoras de recolección de basura en donde incluya la colonia Balcones Cíbulas del Mar.

Una vez analizada la información proporcionada en la respuesta a la solicitud **00943520**; se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia informó que por el tipo de calle de tiene la colonia, no fue posible el ingreso de los camiones recolectores, derivado de lo anterior, se advierte que se pronunció sobre la imposibilidad de brindar el servicio de recolección, pero omitió otorgar las bitácoras; por otro lado, en la contestación al medio de impugnación adjuntó oficio número DSPM/1722/2020, a través del cual manifiesta que debido a los ajustes que están realizando en las rutas de la zona donde se encuentra la colonia Balcones de Cíbulas del Mar, no se cuentan con las bitácoras solicitadas, situación que vulnera el derecho de acceso del recurrente.

Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación, **a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, el sujeto obligado a pesar de haber realizado las gestiones internas con el ánimo de obtener la información solicitada, no ha colmado el derecho de acceso del recurrente, en contra versión a los numerales 2, 8 y 9 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que a la letra dice:**

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 9.- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

Bajo tal tenor, a pesar de haber realizado las gestiones internas para obtener la información, no entrego las bitácoras solicitadas por el recurrente, ni exhibió acta de su Comité de Transparencia mediante la cual confirmara la inexistencia, por lo que no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00943520 para los siguientes efectos:

- 1.- Entregue las bitácoras de recorridos de recolección de basura en donde incluya la colonia Balcones Cíbulas del Mar o exhiba acta de su Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia de las bitácoras.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito comisionado propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00943520 para los siguientes efectos:

- INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
- 1.- Entregue las bitácoras de recorridos de recolección de basura en donde incluya la colonia Balcones Cíbulas del Mar o exhiba acta de su Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la inexistencia de las bitácoras.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/707/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

